

2001 "Año Provincial del Recordatorio del XXV° Aniversario del Martirio de Monseñor Enrique Angelelli"

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Ratificase en todos sus términos, en virtud de lo establecido por el Artículo 123°, Inc. 12) de la Constitución Provincial, el Decreto N° 518 emanado de la Función Ejecutiva con fecha 21 de agosto del corriente año - Modificadorio del Artículo 1° de la Ley N° 7.148, Convenio de Prestamo con el Nuevo Banco de La Rioja S.A., destinado al canje de Bonos de Cancelación de Deuda.-

ARTICULO 2°.- Comuniquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116° Periodo Legislativo, a veintitrés días del mes de agosto del año dos mil uno. Proyecto presentado por la FUNCION EJECUTIVA.-

L E Y N° 7.160.-

FIRMADO:

ROLANDO ROCIER BUSTO - VICEPRESIDENTE 1° - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RAUL EDUARDO ROMERO
Secretario Legislativo
FUNCION LEGISLATIVA

02-
PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA,

21 AGO 2001

VISTO: los términos de la Ley N° 7.148; y,

CONSIDERANDO:

QUE mediante la norma legal de cita se autorizó a suscribir con el Nuevo Banco de La Rioja S.A., un convenio de préstamo por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000), que será destinado al canje de los Bonos de Cancelación de Deudas autorizados por Ley N° 7.113.

QUE las actuales condiciones de mercado, en lo referente al costo financiero de la operación autorizada, aconsejan a esta Función Ejecutiva convenir la misma, en pesos o su equivalente en moneda extranjera en resguardo de los intereses del Estado.

QUE dada la urgencia en contar con la norma que recepte tal circunstancia, corresponde hacer uso de la facultad conferida por el Artículo 123, Inciso 12 de la Constitución Provincial, comunicando a la Cámara de Diputados para su ratificación.

POR ELLO y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

518

El presente documento es copia fiel de
lo que se encuentra en el original a la vista.

Emilia D. Riquelme de Fernandez
Escritura Adjunta al Gobierno

02
PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 1º.- MODIFICASE el Artículo 1º de la Ley N° 7.148, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º.- Autorízase a la Función Ejecutiva a suscribir con el Nuevo Banco de La Rioja S.A., un Convenio de préstamo por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el cual será destinado al canje de los Bonos de Cancelación de Deudas autorizados por Ley N° 7.113."

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE a la Función Legislativa Provincial acorde a lo establecido en el Artículo 123 Inc. 12 de la Constitución de la Provincia.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

DECRETO N° 518

JOSE DANIEL ALDAO TAMBIERTO
MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS PUBLICAS

DR. LOUIS TIEDER HOFFMANN
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR

518

Original

Escritorio del
Gobierno